



Bogotá D.C., 18 ENE 2019

RADICACIÓN: 11001-33-31-010-2013-00010-01
DEMANDANTE: JOSÉ RUPERTO AMAYA LÓPEZ
DEMANDADO: CAJANAL EN LIQUIDACIÓN HOY UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
CLASE: ACCIÓN EJECUTIVA

Encuentra el Despacho que mediante providencia del 20 de abril de 2018, se ordenó a la Secretaría del Juzgado requerir al apoderado del ejecutante y a la entidad ejecutada para que allegaran pruebas necesarias para resolver, sin embargo de la revisión del expediente se encuentra que aún no se ha proferido el Oficio respectivo ante la entidad ejecutante, razón por la cual se ordena a la Secretaría dar cumplimiento a lo decidido en el citado auto.

Igualmente a folios 82 y 83 del expediente el apoderado de la parte actora allega escrito en el que manifiesta no estar de acuerdo con lo solicitado en el auto de 20 de abril de 2018, pues considera que en el proceso ejecutivo no existe un requisito de procedibilidad donde se le tenga que exigir el cumplimiento de la orden judicial a la entidad ejecutada.

Así las cosas, aclara el Despacho a la parte accionante que dentro del escrito de demanda ejecutiva solicita en la pretensión primera librar mandamiento ejecutivo entre otras cosas "por el reconocimiento y pago de los intereses moratorios de las sumas de dineros adeudados desde el momento de ejecutoria de las sentencias ejecutadas (sic).", y que de conformidad con el inciso 6º del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) aplicable al presente proceso, la causación de intereses de todo tipo cesará, si el beneficiario cumplidos seis meses después de la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena no acudió ante la entidad responsable para hacerla efectiva, hasta cuando se presente dicha solicitud en legal forma.

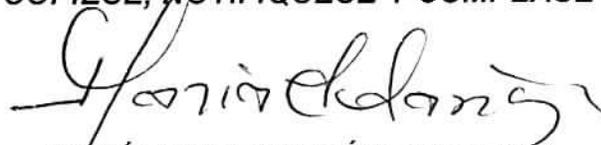


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda

Expediente: 11001-33-31-010-2013-00010-01

Así entonces para poder realizar la respectiva liquidación y proceder a librar mandamiento ejecutivo es necesario que el apoderado de la parte demandante allegue con destino a este proceso la documental requerida con el auto del 20 de abril de 2018.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
Jueza

ERC

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° <u>2</u> De Hoy <u>21</u> ENE 2019 A LAS 8:00 AM
 LUIS ALEJANDRO GUEVARA BANCHERA SECRETARIO